

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oredene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 33 de 2 Febrero.»)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 1.º de Diciembre pasado, referente á la negativa del Registrador mercantil de Bilbao á inscribir la Compañía inglesa The Reliance Insurance Marine Company, fundada en que el certificado expedido á este efecto por el Cónsul de España en Liverpool en 25 de Julio de 1913 no se ajusta al precepto consignado en el último párrafo del artículo 21 del Código de Comercio:

Considerando que la doctrina que se establece en este Cuerpo legal exige que se justifique por los interesados, mediante un documento auténtico expedido por funcionario español, que la Compañía se halla debidamente constituida y autorizada con arreglo á las leyes del país donde radica, de donde se deduce que el citado funcionario debe certificar bajo su responsabilidad y en vista de la prueba que presenten los interesados, y que el Registrador no tiene otro documento legal para calificar las circunstancias de constitución y autorización de las Compañías extranjeras que el certificado consular referente precisamente á estos extremos:

Considerando que en el caso presente se ha expedido tan sólo un testimonio, que ni la letra ni el espíritu del Código de Comercio consideran bastante, y que ni aun presidiendo un criterio amplio de interpretación podría admitirse, teniendo en cuenta que se refiere á un documento expedido por el Registrador de Compañías anónimas en Londres el 8 de Febrero de 1881,

según el cual la citada Compañía aparece registrada conforme á las leyes de 1862 y 1880 y que posteriormente se ha dictado en Inglaterra la ley de 1908, vigente desde 1.º de Abril del año siguiente, que exige en determinados casos la nueva inscripción de Sociedades constituidas y registradas conforme á la legislación anterior, por lo que podría haber la duda de la existencia legal de la Compañía que se trata de inscribir:

Considerando que el Reglamento del Registro mercantil no establece como la ley y el Reglamento Hipotecario, el recurso contra la calificación de los Registradores mercantiles, por cuya razón la presente resolución sólo podría constituir una de carácter consultivo y de interpretación para el caso presente y otros análogos, dejando libre el criterio de los funcionarios encargados de las oficinas del Registro mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el certificado consular á que se refiere el último párrafo del artículo 21 del Código de Comercio, debe contener la declaración expresa de que la Sociedad á que se contrae está constituida y se halla autorizada con arreglo á las leyes del país donde radica:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1914.—Marqués del Vadillo.—Señor Ministro de Estado.

(«Gaceta núm. 29 de 29 Enero.»)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 249.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.938.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 13 de Octubre de 1913, solicitando se le conceda una concesión para la mina denominada *San Benito y San Francisco*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje nombrado Rambla de las Moreras, diputación de las Moreras; lindando por el N. con «San Roque»; al S. y E. con

«Demetria y Rita», y al O. con «San Benito y San Francisco»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «San Roque», número 5.993; y desde él se medirán 200 metros al E. 17º 30' N. hasta la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª S. 17º 30' E. 26º 30'; 2.ª á 3.ª O. 17º 30' S. 200, y 3.ª á punto de partida N. 17º 30' O. 26º 30'

metros; cuya superficie horizontal es de 5.260 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Enero de 1914.—José María Rubio.

Número 252.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

INCLUSIÓN DE MONTES EN EL CATÁLOGO

Teniéndose que proceder á la inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, de los montes denominados «Castillo del Puerto de la Cadena, Barranco Moreno, El Rapetejo, Barranco del Infierno y Sierra de Carrascoy y Tierras de Miravete, de Columbates, de Alhama y de Alcolid», de la pertenencia y término de Murcia, bajo los linderos y denominaciones siguientes:

Número	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenencia.	LIMITES	Cabida.
79 bis.	Murcia.	Castillo del Puerto de la Cadena, Barranco Moreno, El Rapetejo, Barranco del Infierno y Sierra de Carrascoy.	Al pueblo.	Norte labores de particulares; Este Cerro de los Morales y la Cresta del Gallo; Sur labores de particulares y Cortijada de Baños, Mendigo y Corvera, y Oeste término de Alhama y de Fuente-álamo.	7.760
79 ter.	Id.	Tierras de Miravete, de Columbates, de Alhama y de Alcolid.	Id.	Norte huerta de Benieján y labores del Marqués de la Carta y Condesa de Villaleal; Este labor de D. Juan Francisco García y Boquerón de Zabala; Sur Faldas del Cabezo de la Plata y labor de los Morales, y Oeste Puerto del Garruchal y Salto de la Muela.	1.940

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que los particulares ó entidades que se consideren perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, dentro del plazo de un mes, á contar del día siguiente de la aparición de este anuncio, en las oficinas de esta División Hidrológico-forestal, sitas en el paseo del Malecón, letra C, principal, derecha.

Murcia 30 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 285.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	615.105	
Núm. de hechos	Nacimientos (1).	1.193
	Defunciones (2).	1.067
	Matrimonios.	572
	Absoluto.	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	1.94
	Mortalidad (4).	1.73
	Nupcialidad	0.93
Vivos.	Varones.	647
	Hembras	546
Número de nacidos.	Legítimos.	1.105
	Ilegítimos.	77
	Expósitos.	11
	TOTAL.	1.193
Muertos.	Legítimos.	22
	Ilegítimos.	3
	Expósitos.	»
TOTAL.	23	
Número de fallecidos (5).	Varones.	530
	Hembras.	537
Menores de 5 años.	De 5 y más años.	417
	De 5 y más años.	650
En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	40
	En otros establecimientos benéficos.	5
TOTAL.	2.179	

Murcia 2 de Febrero de 1914.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 hora.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Sexta sección.

Número 167.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

AÑO DE 1914

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	Créditos presupuestos.	
	Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPITULO IV		
<i>Repartimiento.</i>		
Unico. Repartimiento entre los pueblos.	874.236 29	874.236 29
CAPITULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	2.942 29	2.942 29

Créditos presupuestos.

Artículos.	TOTAL por capítulos	
	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	54.848 68	54.848 68

CAPITULO VII		
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Unico. Ingresos extraordinarios.	2.400 »	2.400 »
TOTAL general de ingresos.	934.427 26	934.427 26

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

<i>Administración provincial.</i>		
A. PERSONAL		
1.º Gastos de la Diputación.	85.500 »	85.500 »
2.º Archivo y Depositaria	6.800 »	6.800 »
3.º Comisiones especiales.	3.350 »	3.350 »
4.º Arquitectos.	4.000 »	4.000 »
7.º Audiencia provincial.	1.500 »	1.500 »
TOTAL.	101.150 »	101.150 »

CAPITULO II		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º Quintas.	6.000 »	6.000 »
2.º Bagajes.	12.546 54	12.546 54
4.º Elecciones.	27.000 »	27.000 »
4.º Elecciones.	4.000 »	4.000 »
TOTAL.	49.546 54	49.546 54

CAPITULO III		
<i>Obras públicas.</i>		
1.º Reparación y conservación de caminos.	989 »	989 »

CAPITULO IV		
<i>Expensas.</i>		
2.º Pensiones.	5.562 50	5.562 50
4.º Contratos.	11.000 »	11.000 »
5.º Deudas y censos.	412 37	412 37
6.º Dietas para los que forman el Tribunal contencioso.	500 »	500 »
TOTAL.	17.474 87	17.474 87

CAPITULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial.	47.773 »	47.773 »
3.º Escuelas Normales	49.521 50	49.521 50
5.º Academias.	8.826 87	8.826 87
6.º Bibliotecas.	1.000 »	1.000 »
TOTAL.	77.121 37	77.121 37

CAPITULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones generales.	29.998 »	29.998 »
2.º Hospitales.	180.451 73	180.451 73
3.º Casas de Misericordia.	234.640 »	234.640 »
4.º Casas de Expósitos.	25.821 75	25.821 75
6.º Casas de Huérfanos y Desamparados.	12.000 »	12.000 »
TOTAL.	482.911 48	482.911 48

CAPITULO VII		
<i>Corrección pública.</i>		
1.º Cárceles.	61.571 »	61.571 »
TOTAL.	61.571 »	61.571 »

Artículos.

CAPITULO VIII

Imprevistos.

Unico. Imprevistos.

CAPITULO X

Carreteras.

1.º Subvención de carreteras.

2.º Construcción de carreteras provinciales.

CAPITULO XII

Otros gastos.

Unico. Otros gastos.

TOTAL general de gastos.

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos. Idem id. de gastos.

En Murcia á 20 de Enero de 1914.—El Presidente, Teodoro Danio.

Cuarta sección.

Número 272.

FÁBRICA DE POLVORA

DE MURCIA.

Junta de subasta.

Artillería.—Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública, en el despacho y ante el señor Coronel de esta Dependencia, el día 11 de Marzo próximo á las once, para la adquisición de 50.000 kilogramos de nitrato de potasa, con destino al plan de labores de la misma en el año 1914, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que desean tomar parte en la referida subasta, la cual se verificará con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Contabilidad á los emanados del reglamento de contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) que no se opongan á aquéllas, y á los de la ley de Protección á la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones redactados con sujeción á los que previenen las disposiciones citadas anteriormente, estarán de manifiesto en dicha Dependencia, todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho.

Las proposiciones, extendidas en pliego entero de la clase 11.ª ó de ser en otro llevando adherida la póliza correspondiente, se ajustarán al modelo que se expresa al final; serán firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que legalmente los representen, indicando en este último caso con antefirma, debiendo acompañar á ellas, la cédula personal corriente del firmante, carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de

provincias la suma equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio, valorado sobre la base del precio límite, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, y los licitadores que comparezcan en concepto de apoderados; además, el poder otorgado á su favor, en cuyo caso debe referirse al poderdante, el recibo de la contribución antes citado.

El licitador que no sea contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que esta contratación se refiere.

Será admisible la concurrencia de la Industria Nacional y extranjera.

El contratista que ofrezca productos Nacionales, expresará en su proposición la procedencia de los mismos, ó lo hará después, pero con anterioridad á la primera recepción de efectos ó materiales, facilitando en este último caso y por duplicado el escrito en que conste los establecimientos de que proceden los citados materiales ó efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no reúnan las condiciones y requisitos expresados.

El acto de la subasta, dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Verificado esto y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó apoderados, las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores que aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Créditos presupuestos.

TOTAL por capítulos Pesetas. Pesetas.

6.000 » 6.000 »

20.000 » 2.050 » 22.050 »

115.613 » 115.613 »

Pesetas.

934.427 26 934.427 26

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir para garantizar el contrato, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su proposición, dentro del plazo máximo de quince días, á partir de aquél en que se le notifique dicha aprobación. Tanto este depósito como el provisional ya mencionado, han de ser constituidos á disposición del Sr. Coronel Director de la Fábrica de Pólvora de Murcia.

Primera materia que se subasta.

50.000 kilogramos de nitrato de potasa envasado en sacos dobles de 50 ó 100 kilogramos, debiendo ser precisamente nuevo el saco interior y de tejido que no permita la pérdida de substancia en los transportes y remociones; precio límite de los 100 kilogramos 75'54 pesetas; total 37.770 pesetas.

Murcia 31 de Enero de 1914.—El Oficial 1.º de Intendencia, Secretario, Juan Hernansáez.—V.º B.º: El Coronel Director, Coello.

Modelo de proposición.

Don F... de T... y T..., vecino de (tal parte), domiciliado en la (calle y número), según cédula personal número (tantos) que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos) (se citará el de la «Gaceta de Madrid» ó Boletín Oficial de Murcia en que se publique) y de los pliegos de condiciones á que alude, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de cincuenta mil kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de Pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar el suministro al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) cada cien kilogramos de nitrato de potasa envasado en sacos dobles de cincuenta ó cien kilogramos (expresándolo también en letras) de las condiciones exigidas, procedente de (aquí se consignará la procedencia, si es de producción Nacional), con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones; siendo adjunto los documentos exigidos en el anuncio.

Fecha, antefirma en su caso y firma del autor.

Número 276.

Requisitoria.

José Miguel Ferrer Valverde, natural de Orán, de estado soltero, jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Orán, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Luis Sanz de Andino, para salir responsable á la causa que por el delito de deserción me hallo instruyendo.

Cartagena veinte de Enero de mil novecientos catorce.—El Capitán Juez instructor, Luis Sanz de Andino.—El Secretario, Pablo Leonés.

Quinta sección.

Número 229.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro

del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D.ª Isabel Arnaldo Collados, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

- Antonio Vivancos, 3'75 pesetas. Antonio Bernabé, 6'70. Antonio Almansa Rosique, 7'57. Antonio Martínez, 2'33. Antonio Ródenas, 4'66. Antonio Martínez Pardo, 4'54. Antonio García Salmerón, 11'94. Antonio García Flores, 6'52. Antonio Pardo, 2'04. Antonio Gomarit, 3'96. Antonio Navarro, 4'77. Antonio Caravaca, 4'31. Antonio Verdú, 1'75. Antonio Rodríguez, 1'75. Antonio García Belmonte, 4'95.

Antonio Olivares, 7'97.
 Agustín Espín Frutos, 4'37.
 Antonio Martínez García, 4'95.
 Antonio Giménez Sánchez, 2'33.
 Antonio Nicolás, 4'37.
 Antonio Martínez Iniesta, 3'32.
 Antonio Vivancos Avilés, 3'50.
 Blas Melero, 3'20.
 Bartolomé Gálvez Ruiz, 10'77.
 Francisco Oliva García, 2'62.
 Francisco Romero, 3'61.
 Francisco Gómez Flores, 6'40.
 Francisco Lorca García, 7'57.
 Francisco Carrión Carrión, 7'57.
 Francisco Brocal, 4'17.
 Francisco Brocal, 3'55.
 Francisco Cánovas González, 2'91.
 Francisco Martínez, 2'04.
 Fulgencio Alemán, 5'29.
 Francisco Martínez Melgar, 4'07.
 Francisco Martínez Gómez, 2'97.
 Ginés Vivancos, 2'04.
 Ginés Roca Martínez, 4'18.
 Gerónimo López Martínez, 3'78.
 Herederos de José González, 6'12.
 Herederos de José Gómez Avilés, 6'12.
 Isidoro Carrión Campillo, 2'91.
 Isidro Carrión Romero, 2'32.
 José Fernández Martínez, 5'82.
 José Harinero, 1'92.
 Julián Avilés, 37'74.
 José Martínez Esteban, 6'69.
 Juan García, 3'20.
 José Roca, 4'65.
 Joaquín Cascales, 1'67.
 José Navarro, 5'82.
 José Vivancos Martínez, 19'21.
 José García Ortiz, 4'42.
 José García Muñoz, 2'91.
 José García Hernández, 7'57.
 José Caravaca, 7'86.
 José Bernal, 11'70.
 Juan Bautista Pérez, 4'65.
 Joaquín Martínez Abellán, 5'58.
 Joaquín Belmonte López, 2'62.
 Juan Sánchez Ródenas, 4'17.
 José Valero Alcaraz, 1'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
 —El Agente, Vicente Más.

Número 2 751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Francisco Caravaca Espín, 3'55 pesetas.
 Francisco Sáez Carrión, 9'60.
 Francisco González, 3'55.
 Francisco Pérez Gómez, 2'04.
 Francisco Sánchez Alcaraz, 13'10.
 Francisco Pérez Giménez, 4'13.
 Francisco Fernández García, 5'59.
 Francisco Nicolás Olivares, 3'20.
 Francisco Vivancos Martínez, 4'07.
 Fulgencio Campillo, 5'23.
 Francisco Martínez López, 2'32.
 Francisco Melgar Carreño, 3'78.
 Francisco García Espín, 2'44.
 José Palazón, 3'20.
 Juan Fernández, 7'45.
 Julián Tovar Carrión, 6'99.
 José García Sáez, 7'57.
 Loreuzo Martínez López, 1'80.
 Lorenzo Vivancos, 3'78.
 Manuel Pina Martínez, 4'66.
 Manuel Pardo, 2'33.
 Miguel Ruiz, 11'64.
 Manuel Avellano, 11'94.
 Manuel Giménez, 2'04.
 María de los Angeles Hidalgo, 2'91.
 Miguel Nicolás Carrión, 4'65.
 Patricio Cano Martínez, 2'33.
 Pedro Pérez González, 2'10.
 Pedro Esteban Cuevas, 6'70.
 Pedro Pérez López, 4'08.
 Ramón García Melgar, 3'78.
 Ramón Manrique Castillo, 4'07.
 Rafael Gálvez García, 2'45.
 Sebastián Bautista García, 6'12.
 Salvador García Garrigós, 20'66.
 Sebastián Meseguer, 1'75.
 Teresa Flores, 8'15.
 Teresa Tovar Saura, 7'28.
 Viuda de Francisco Martínez, 5'51.
 Vicente Bernal, 3'78.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé Laorden, 9'89 pesetas.
 Antonio Cuello García, 22'16.
 Antonio Alarcón, 5'58.
 Antonio Pérez, 3'55.
 Antonio López Giménez, 15'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—
 El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna

que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SUCINA

Semestrales.

Antonio Conesa Manzanares, 2'92 pesetas.
 Antonio Aragón García, 21'53.
 Andrés Navarro, 6'41.
 Antonio Carceles, 2'39.
 Antonio Giménez, 2'33.
 Diego Monserrat Abellán, 8'15.
 Dionisio Martínez, 6'18.
 Diego Aragón, 5'82.
 Francisco Maestre, 2'93.
 Francisco Muñoz Díaz, 3'61.
 Francisco Garrigós, 15'79.
 Ginés Sánchez Roca, 13'97.
 Gerónimo Martínez Sáez, 2'68.
 Ginés Agüera, 1'86.
 José López Fernández, 6'70.
 Juan Pérez Reyes, 2'80.
 José Hernández Sánchez, 7'98.
 Juan Sánchez Navarro, 17'.
 Miguel Roca García, 5'82.
 Manuel Mora Pellicer, 7'40.
 Mariano Valverde, 3'38.
 Pedro Sánchez Verdú, 11'64.
 Pedro López, 2'10.
 Pedro Conesa Rodríguez, 1'86.
 Ramón Conesa Romero, 2'10.
 Salvador Laorden Buendía, 11'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—
 El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Edicto.

Don Fernando Bueno Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que concedida por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 3 de Octubre pasado, la ocupación temporal de terrenos solicitada por Doña María Teresa Requena García de Biedma, Doña Dolores Pezán y Arlacho y sus hijos Doña Asunción, Don José y Don Juan Bautista Barthe Pezán, dueños de la mina «Las Angustias», sita en el Barranco del Inferno, del término de esta ciudad,

durante el plazo de tres años; y acordado así mismo la posesión por dichos señores de los 13.974'77 metros cuadrados de terreno á que se refiere la ocupación mencionada; se cita á los terratenientes interesados señores herederos de Don Antonio Martínez Vidal, (que lo son Doña Remedios López Martí, Doña Angeles Martínez Martí, Don Luis Martínez Jordana); y á herederos D.ª Francisca López Martínez, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se personen en esta Alcaldía por sí ó por medio de representantes en forma legal, al objeto de fijarles día y hora para su comparecencia con la de los demás interesados al acto de posesión de los terrenos indicados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación de 13 de Junio de 1879, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse personado los interesados ó sus apoderados, será notificado el Síndico del Excmo. Ayuntamiento, teniendo con su asistencia la debida validez el acto posesorio.

La Unión 28 de Enero de 1914.—
 Fernando Bueno.

Octava sección

Número 185

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Llanos (gitana), de treinta años próximamente, casada ó amancebada con Manuel el gitano, de estatura mediana, regordeta, con un lunar que le cubre desde la ceja y ojo izquierdo hasta la parte inferior de la mejilla de dicho lado, que para en Murcia, en el Soto de Don Fernando y en Albacete de donde se supone es natural, en las Cuevas, comparecerá ante este Juzgado, á responder de las resultas que contra ella aparecen en el sumario treinta y cinco de este año, sobre hurto de aves de corral, y para ser detenida.

Yecla veinte de Enero de mil novecientos catorce.—El Oficial habilitado, S. Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE CARTAGENA

Sucursal de Lorca.

AVISO

Habiendo sufrido extravío, según participa el depositante, el resguardo del depósito de diez acciones de este Banco señalada con los números 6.477 y 6.478 y del 6.808 al 6.815, ambos inclusive, que constituyó en esta Sucursal D. Luciano Raick, se advierte por este tercer aviso, que transcurridos diez días después de la publicación del presente, se expedirá nuevo resguardo á favor del indicado señor, quedando nulo y sin ningún efecto el resguardo primitivo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.